

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 504 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 31 JUL. 2015

**VISTOS:**

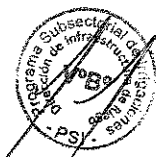
El Memorando N° 3487-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Técnico N° 015-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 20 de julio de 2015, mediante los cuales la Dirección de Infraestructura de Riego, presenta requerimiento para la contratación del servicio de "Actividad de Descolmatación LAMZA 001, según Ficha 23, 24 y 25"; así como el Informe N° 077-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 31 de julio de 2015, de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual opina se apruebe la exoneración del Concurso Público para la contratación del referido servicio por situación que supone grave peligro y el Informe Legal N° 0533-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

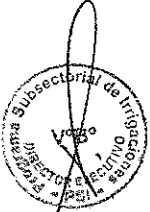
Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, que en función a su norma de creación desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encarga el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Memorando N° 3487-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 015-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 20 de julio de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego expresa la imperiosa necesidad de contratar con suma urgencia el Servicio de "Actividad de Descolmatación LAMZA 001, según Ficha 23, 24 y 25", conformado por los servicios de "Limpieza y Descolmatación del Cauce del Río Zaña Sector Potrero Gramadal Naranjo" (Ficha N° 23), "Limpieza y Descolmatación del Cauce



del Río Zaña Sector Virú Espinal” (Ficha N° 24) y “Limpieza y Descolmatación del Cauce del Río Zaña Sector Bebedero Virú Espinal” (Ficha N° 25), ubicados en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, como consecuencia de los siguientes hechos: ***i) A consecuencia de las precipitaciones producidas en distritos de la provincia de San Miguel de la Región Cajamarca (Origen del río Zaña) durante el mes de marzo del 2015, aunado a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de colmatación en el cauce del río Zaña, reduciéndose de esta manera la sección hidráulica del río, debido a la erosión del suelo que se produce en la parte alta lo que conlleva que en la parte baja de la cuenca se incremente considerablemente la acumulación de sedimentos, formándose meandros con bancos de arena y limos que son depositados a lo largo del cauce, no estando éste apto para soportar un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante la limpieza y el arrimado del material, corte y eliminación de los bancos de arena para reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce; ii) Con la ejecución de las mencionada actividades se pretende prevenir un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente, toda vez que los pronósticos climáticos de SENAMHI y del Comité ENFEN pronostican un Fenómeno El Niño 2015-2016 (...)***, remitiéndose a los Comunicados N° 06, 07, 08, 09, 10 y 11-2015 del Comité ENFEN y a los Boletines Informativos “Monitoreo del Fenómeno de El Niño/La Niña” (marzo a junio de 2015) y al Boletín Climático Nacional (Abril 2015), emitidos por el SENAMHI que informan sobre la alta probabilidad de ocurrencia del fenómeno El Niño, lo que incidirá en afectar aún más las condiciones climáticas y el alto riesgo de la zona donde se prestará el servicio materia del requerimiento”;



Que, en relación a la **“situación que supone grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente”**, la Dirección de Infraestructura de Riego ha identificado como el hecho generador de un potencial acontecimiento catastrófico a la colmatación que actualmente presenta el río Zaña; lo cual le permite concluir lo siguiente: ***i) La Autoridad Nacional del Agua ha identificado puntos críticos en el río Zaña donde evidencia el riesgo inminente y potencial desborde de las aguas que discurrirán en la próxima temporada de lluvias por el río Zaña, inundando zonas de cultivo aledañas y generando pérdidas económicas, daños materiales e inclusive afectando a los agricultores del distrito de Oyotun y Nueva Arica de la Provincia de Chiclayo del Departamento de Lambayeque; ii) La situación descrita nos permite suponer que de producirse un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, el cauce del río no tiene actualmente las condiciones hidráulicas suficientes (cauce colmatado) para evacuar el excedente del agua evidenciándose el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico que afecte la infraestructura de riego y las áreas agrícolas, que han sido estimada en 932 familias y 2,867 Hectáreas de cultivo;***



Que, respecto a la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico en el Informe Técnico N° 015-2015-MINAGRI-PSI-DIR se recomienda que ***Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, como área usuaria propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua en el río Zaña; donde se evidencia el riesgo inminente y potencial de que en la próxima temporada de lluvias se puedan desbordar las aguas, hecho que permite concluir en la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido;***

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



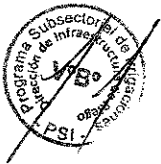
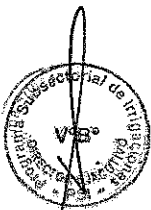
**Resolución Directoral N° 504-2015-MINAGRI-PSI**

- 2 -

Que, como sustento para acreditar sus afirmaciones, la Dirección de Infraestructura y Riego incluye en el comentado Informe Técnico un panel fotográfico de las visitas de campo que ha realizado y para acreditar la priorización de las zonas a intervenir, adjunta las Fichas Técnicas N° 01, 02 y 03 emitidas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que corresponden al requerimiento del área usuaria, las cuales han sido reforzadas por el PSI mediante las Fichas Técnicas Reforzadas N° 23,24 y 25; así como el “Acta de Acuerdos – Actividades de Prevención 2015 – 2016 – Departamento de Lambayeque” del 09 de junio de 2015 suscrita, entre otros, por representantes del Gobierno Regional Lambayeque, Defensa Civil, la Junta de Usuarios La Leche, Junta de Usuarios Motupe, Junta de Usuarios Olmos, Junta de Usuarios Chancay Lambayeque, Junta de Usuarios Zaña, Administración Local del Agua (ALA) Motupe, Olmos, La Leche, ALA Chancay Lambayeque y ALA Zaña y del PSI; cuyo Acuerdo 1 señala “(...) se priorizó los trabajos en los puntos críticos con riesgo a inundación identificados en la programación, conforme se detalla en el Cuadro N° 01 que forma parte de la presente acta”, cuadro denominado “Proyecto: Plan de Prevención 2015 ante posibles inundaciones”, en cuyos numerales 36, 37 y 38 se describen los servicios que integran la actividad materia de requerimiento del área usuaria;

Que, complementariamente, debe considerarse que los hechos informados por el área usuaria, también han sido advertidos entre otros por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, cuya opinión favorable ameritó la emisión del **Decreto Supremo N° 045-2015-PCM**, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, **mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN INMEDIATAS Y NECESARIAS DE REDUCCIÓN DEL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE Y DE REHABILITACIÓN QUE CORRESPONDAN**, en cuyo Anexo N° 01 se detallan los Distritos y Provincias expuestos a peligro inminente, entre los cuales se encuentran los distritos en el que se desarrollará la actividad materia del requerimiento;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Informe N° 077-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 31 de julio de 2015, luego del análisis de los hechos expuestos en el informe Técnico N° 015-2015-MINAGRI-PSI del área técnica (DiR) y



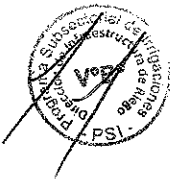
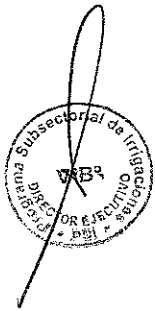
del análisis de la normativa de Contrataciones del Estado expresa que: **i) Los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza**, **ii) Se determinó un valor referencial de S/.3'671,258.30, por lo que correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, lo que en virtud a lo establecido en el Art. 135° del RLCE y a lo sustentado mediante Informe Técnico N° 016-2015-MINAGRI-PSI de la Dirección de Infraestructura de Riego, se exonerará el proceso de selección debiendo desarrollarse los actos preparatorios y la ejecución contractual, motivo por los cuales esta oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un proceso de exoneración por "situación de emergencia"**; **iii) Mediante la Resolución Administrativa respectiva se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del PSI, incluyendo el servicio requerido por el área usuaria; iv) Mediante el Certificado de Crédito Presupuestario respectivo se otorga la disponibilidad presupuestal iv) Resulta aplicable la exoneración por situación de Emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicito a su despacho la expedición del resolutivo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento, a fin de realizar los trámites pertinentes de contratación del servicio de "Actividad de Descolmatación LAMZA 001, según Ficha 23, 24 y 25", por situación que supone grave peligro**;

Que, el artículo 128° del RLCE autoriza a "(...) contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)", verificándose que en relación a ello la Dirección de Infraestructura de Riego en su Informe Técnico N° 015-2015-MINAGRI-PSI concluye que "La actividad mínima necesaria para reducir el riesgo por inundación es realizar el corte y arrimado de material del cauce del río Zaña, en una longitud total de 15.15 km. y en un ancho de 60 a 70ml (100% aproximado del ancho actual existente) que permita afrontar situaciones inminentes y evacuar las aguas en la próxima temporada de lluvias"; conclusión de la cual se advierte que el área usuaria técnicamente estima como necesario descolmatar el 100% del ancho variable del cauce del río Zaña, lo cual considera permitirá afrontar los hechos que le permiten suponer el grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico;

Que, el requerimiento del área usuaria, valorado por la misma como acciones mínimas necesarias para afrontar la situación de alto riesgo informada, ha ameritado que además recomiende que "(...) una vez culminadas las actividades requeridas como acciones inmediatas para revertir la situación de muy alto riesgo detectado en el presente informe, y en tanto las condiciones climatológicas lo permitan, se evalúe la necesidad de ejecutar acciones permanentes, tales como medidas estructurales y no estructurales, dado que estos requieren períodos mayores de ejecución para definir el cauce de las quebradas mediante obras definitivas", por lo cual se advierte la necesidad de evaluar la ejecución de acciones posteriores de carácter definitivo;

Que, mediante Informe Legal N° 533-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 31 de julio de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 3487-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 015-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 077-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del servicio materia del requerimiento del área usuaria, cumple con el marco normativo vigente, cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 504 -2015-MINAGRI-PSI**

- 3 -

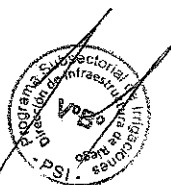
aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: *“Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables”,* aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la causal por situación de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad, a través del área usuaria, debe evaluar *“la ejecución de las actividades permanentes”* aludidas en sus recomendaciones, para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para la cual el área usuaria formulará el requerimiento respectivo;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, de la Oficina de Administración y Finanzas como órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2013-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;



Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

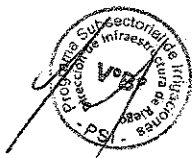
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Aprobar** la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la contratación del servicio "Actividad de Descolmatación LAMZA 001, según Ficha 23, 24 y 25", por un monto total de S/3'671,258.30 (Tres Millones Seiscientos Setenta y Un Mil Doscientos Cincuenta y Ocho y 30/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.



**Artículo Segundo.-** La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

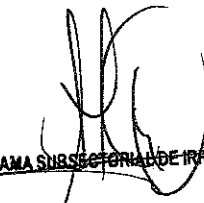
**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.



**Artículo Cuarto.- Remitir** copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

**Regístrese y comuníquese.**



  
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRIGACIONES  
ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo